



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 14112-ME-
SAN JUAN, 28 DIC 2012

VISTO:

La Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 - 2005, la Ley N° 7701-2006, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley 7833 - 2007, la Ley 7872 - 2007, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 261/06, N° 15/07, N° 47/08, N° 91/09 y N° 129/11, Decreto N° 155-ME-2011, la Resolución N° 431-ME-2012 y su rectificatoria la Resolución N° 1854-ME-2012, la Resolución N° 600-ME-2012 y su rectificatoria Resolución N° 1855-ME-2012, la Resolución N° 2917-ME-2012 y la Resolución N° 9655-ME-2012 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, en el título II, Artículo 6, inciso a) establece estructurar una política nacional y federal, integral, jerarquizada y armónica en la consolidación de la Educación Técnico Profesional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en el título III, capítulo 4, artículo 21, define que las ofertas de Educación Técnico Profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio-productivos, elaboradas por el INET en el marco de los procesos de consulta a nivel nacional y jurisdiccional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en el título IV, capítulo 6, artículos 38) y 39), explicita que los títulos a través del INET y con participación jurisdiccional, garantizará el desarrollo de los marcos de referencia y el proceso de homologación para los diferentes títulos para ser aprobados por el Consejo Federal de Educación.

Que la Ley Provincial N° 7701 - 2006 adhiere a la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 33 explicita en el caso de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas la vinculación de las Escuelas Secundarias con el sector productivo en conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su Artículo 29 que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 38 determina que la Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria responsable de la formación de Técnicos Medios en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la Ley Nacional de Educación.

Que las Leyes Provinciales N° 7833 y 7872 establecen que la Ley General de la Provincia regirá supletoriamente en todo lo que no se oponga a la Ley Nacional de Educación N° 26206 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de aplicación obligatoria en la Jurisdicción.

Que la Resolución del CFE N° 261/06 aprueba el Documento "Proceso de Homologación y Marco de referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional".

Cult

Que la Resolución del CFE N°15/07 aprueba los documentos de los Marcos de Referencia de los sectores Producción Agropecuaria, Construcciones Civiles, Electrónica, Electromecánica, Energías Renovables, Mecánica, Automotores, Química, Minería e Informática.

Que la Resolución del CFE N° 129/11 aprueba los Documentos de los Marcos de Referencia correspondiente a la especialidad de "Administración y Gestión de Nivel Secundario".

Que la Resolución del CFE N° 47/08 aprueba el Documento Lineamientos y Criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Secundaria.

Que la Resolución del CFE N° 91/09 establece las nóminas de Títulos Técnicos, de carácter taxativo, a ser incorporados al proceso de homologación, organizada por los lineamientos y criterios para la inclusión de títulos Técnicos de Nivel Secundario aprobados en el artículo 1° de dicha Resolución de CFE.

Que la Resolución N°431-ME-2012 y su rectificatoria N° 1854-ME-2012 aprueban los Lineamientos y Criterios para la organización institucional y curricular y la Estructura Curricular del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional.

Que la Resolución N° 600-ME-2012 y su rectificatoria N° 1855-ME-2012 determinaron la aplicación de la Estructura Curricular en 1° año del Ciclo Básico de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas de la Provincia de San Juan en el ciclo lectivo 2012.

Que la Resolución 600-ME-2012 y su rectificatoria N° 1855-ME-2012 asignaron a 1° año el lenguaje artístico MÚSICA, a 2° año el lenguaje artístico TEATRO y a 3° año el lenguaje artístico ARTES VISUALES en las Escuelas Secundarias Técnicas y Agrotécnicas de la Provincia de San Juan.

Que la Resolución N° 9655-ME-2012 aprueba la asignación de lenguajes artísticos a partir del ciclo lectivo 2012 en un grupo de Escuelas Agrotécnicas.

Que la Resolución N° 1855-ME-2012 en el Art. 2° incorpora la nueva denominación asignada al cargo de Maestro de Grado-Opción

Que corresponde la Categoría 119 a los cargos de Maestros de Grado-Opción de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 155-ME-2011, Anexo I.

Que la Resolución N° 2917-ME-2012 aprueba las Oferta de Formación Pre Profesional de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas correspondientes a 2° año del Ciclo Básico.

Que las Instituciones Educativas mencionadas precedentemente deberán reubicar en 2° año a los docentes designados en horas cátedra y asignar funciones a los Maestros de Enseñanza Práctica (M.E.P.), a los Maestros Ayudante de Enseñanza Práctica (M.A.E.P.) e Instructores para hacer efectiva la aplicación de la Estructura Curricular.

Que es necesario establecer los criterios a los que deberán ajustarse las reubicaciones y asignaciones de las funciones aludidas precedentemente.

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional de gestión estatal y privada dependientes del Ministerio de Educación, cuya nómina como Anexo I forma parte de la presente Resolución, aplicarán a partir del día 01 de Marzo de 2013, en 2° año del Ciclo Básico la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 y su modificatoria Res. N° 1854-ME-2012, Resolución N° 1855-ME-2012 y Resolución N° 2917-ME-2012 en las divisiones que para cada caso se detallan.



ARTÍCULO 2.- DÉJASE establecido que a partir del 01 de Marzo de 2013 para la designación de Interinos, Suplentes o Suplentes reemplazantes en los cargos de Maestros de Grado-Opción de 1° año, además de las pautas consignadas en la normativa vigente, deberán respetarse las siguientes pautas:

- a) En la convocatoria de aspirantes y en la propuesta de designación deberá consignarse la nueva denominación asignada al cargo por Resolución N° 1855-ME-2012 (Art. 2°)
- b) En el caso de cobertura de cargo de Maestro de Grado-Opción AB, deberán convocarse a los aspirantes inscriptos en la Opción A y a los aspirantes inscriptos en la opción B.

ARTÍCULO 3.- DÉJASE establecido que a partir del 01 de Marzo de 2013, a efectos de la liquidación de los haberes y a su registro en el Sistema Integral de Gestión Educativa (S.I.G.E.), a los docentes que se desempeñan en cargos de Maestros de Grado-Opción deberá asignárseles la Categoría 119.

ARTÍCULO 4°.- DÉJASE establecido que el Director de la institución podrá organizar cada una de las Ofertas de Formación Pre-Profesional por curso o por grupos de acuerdo con el número de alumnos que asisten a ellas, asignando (01) un docente por curso o grupo según corresponda. En ningún caso podrá ser inferior a doce (12) alumnos.

ARTÍCULO 5°.- DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas para 2° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional deberán organizar el horario de cursado de los alumnos de manera tal que los mismos deban asistir a contraturno hasta un máximo de 15 horas cátedra semanales.

ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE que los Directivos de las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional deberán elevar la propuesta de reubicación y Asignación de Funciones de los docentes conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Reubicación que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- DÉJASE establecido que los incrementos de horas cátedra que pudieren producirse en cumplimiento de las pautas contenidas en el Anexo II, quedarán sujetos a la verificación de que el docente afectado a los mismos no posea horas cátedra en disponibilidad o excedentes, en cuyo caso se procederá a reubicar las horas disponibles o excedentes en el incremento producido.

ARTÍCULO 8°.- DISPÓNESE que la reubicación, asignación de funciones, declaración de disponibilidad o excedencia y las bajas resultantes de la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II se harán efectivas a partir del 01 de Marzo de 2013, previo cumplimiento del Art. 5° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- DETERMÍNASE que los docentes que al 1 de marzo de 2013 no se encontraren en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) o de los cargos (objeto de asignación de funciones), por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedito-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación del Cargo u Horas por Sumario continuarán con las mismas en su nueva situación.

ARTÍCULO 10°.- DÉJASE establecido que, si al momento de la reubicación o asignación de funciones, un docente no se encontrare en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) o de los cargos (objeto de asignación de funciones) por



presunto abandono de cargo, deberá ser reubicado por la institución a la que pertenece de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo II, debiendo elaborarse el Acta correspondiente y dejando constancia en el reverso de la misma la situación del docente y número del expediente por el que se comunicó la novedad al Ministerio.

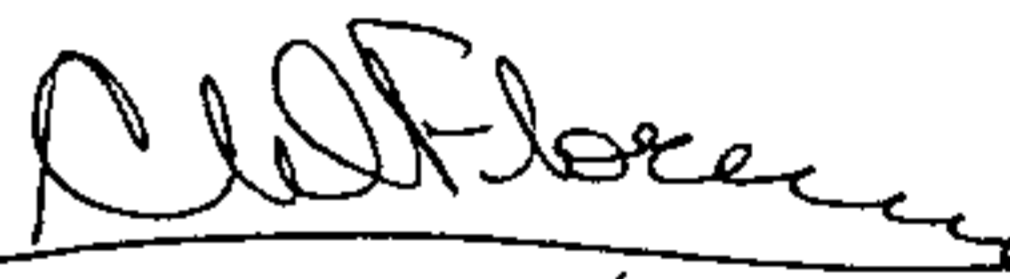
ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉCESE que de producirse la Baja de algún docente incluido en la reubicación o asignación de funciones a las que se hace referencia en el Art. 4° de la presente Resolución, hasta el 1 de marzo inclusive, la institución educativa deberá presentar una nota comunicando la novedad con copia de la documentación que la respalde ante la Dirección Técnico Pedagógica de este Ministerio, independientemente del trámite administrativo de Baja que deberá realizarse según la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- DETERMÍNASE que para las Bajas a las que se hace referencia en el Art. Anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- a) Baja hasta el 28 de Febrero inclusive: en la novedad a comunicar a la Dirección Técnico Pedagógica y en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares y/o cargos en los que el docente revistiere a la fecha de la Baja.
- b) Baja a partir del 1 de Marzo: en la novedad a comunicar a la Dirección Técnico Pedagógica y en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares y/o cargos en los que el docente revistiere según la reubicación o asignación de funciones descrita en la presente norma legal.

ARTÍCULO 13.- DÉJASE establecido que en las escuelas de gestión estatal, para los Espacios Curriculares, que no fuesen cubiertos por el procedimiento descrito en el Instructivo de Reubicación, las instituciones educativas deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para la designación de docentes interinos o suplentes.

ARTÍCULO 14°.- TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.


Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 14112 - ME-

ANEXO I

Planilla de Escuelas Técnicas y Agrotécnicas

N° de orden	Escuelas Técnicas y Agrotécnicas	Cantidad de Divisiones de 2º año
1	Escuela Técnica Manuel Savio	2 (dos)
2	Escuela Técnica Obrero Argentino	3 (tres)
3	E.P.E.T. N°1 Ing. Rogelio Boero	9 (nueve)
4	E.P.E.T. N°1 Albardón	2 (dos)
5	E.P.E.T. N°1 Caucete	3 (tres)
6	E.P.E.T. N°1 Jáchal	2(dos)
7	E.P.E.T. N°2	3 (tres)
8	E.P.E.T. N°3	8 (ocho)
9	E.P.E.T. N°4	7 (siete)
10	E.P.E.T. N°5	3 (tres)
11	E.P.E.T. N°6 La Bebida	3 (tres)
12	E.P.E.T. N°7 B° Aramburu	3 (tres)
13	E.P.E.T. N°8	2 (dos)
14	E.P.E.T. N°9 Dr. René Favaloro	3 (tres)
15	Escuela Agrotécnica 25 de Mayo	2 (dos)
16	Escuela Agrotécnica Prof. Ana Pérez Ciani	2 (dos)
17	Escuela Agrotécnica de Fruticultura y Enología	6 (seis)
18	Escuela Agrotécnica Cornelio Saavedra	2 (dos)
19	Escuela Agroindustrial Mons. Dr. Juan Antonio Videla Cuello	2 (dos)
20	Escuela Agrotécnica Gonzalo Alberto Doblaz	2 (dos)
21	Escuela Agrotécnica Dr. Manuel Belgrano	2 (dos)
22	Escuela Agrotécnica Huaco	1 (una)
23	Escuela Agrotécnica Los Pioneros	1 (una)
24	Escuela Agrotécnica Sarmiento	3 (tres)
25	Escuela Agrotécnica Ejército Argentino	2 Dos
26	Escuela Agrotécnica de Zonda	2 (dos)
27	Colegio Nuestra Sra. De Andacollo	5 (cinco)
28	Colegio Doctor Bernardo Houssay	1 (una)
29	Colegio San José	4 (cuatro)
30	Colegio del Prado	1 (una)
31	Colegio Parroquial San Juan Bosco (Agrotécnica)	2 (dos)
32	Colegio Jesús de la Buena Esperanza (Agrotécnica)	2 (dos)

CAF



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 14112-ME-

ANEXO II

I. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CÁTEDRA Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

A. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes de 2° año designados en horas cátedra o que revisten en horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra) de acuerdo con las siguientes pautas:

A.1. La institución educativa elaborará un listado por cada uno de los Espacios Curriculares y Oferta de Formación Pre Profesional, con excepción de Educación Artística: Teatro correspondientes a 2° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria según la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012, su modificatoria N° 1854-ME-2012 y Resolución N° 2917-ME-2012, con los docentes oportunamente designados o reubicados en horas cátedra en 2° año del Ciclo Básico o que revisten en horas cátedra institucionales (presupuestadas como horas cátedra)¹, de acuerdo con la siguiente prescripción:

A.1.1 Titulares:

- A.1.1.1. Título Docente
- A.1.1.2. Título Habilitante
- A.1.1.3. Título Supletorio
- A.1.1.4. Habilitados

A.1.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- A.1.2.1. Título Docente
- A.1.2.2. Título Habilitante
- A.1.2.3. Título Supletorio
- A.1.2.4. Habilitados

A.1.3. Interinos:

- A.1.3.1. Título Docente
- A.1.3.2. Título Habilitante
- A.1.3.3. Título Supletorio
- A.1.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberán tenerse en cuenta las Resoluciones de Competencias de Títulos vigentes a la fecha.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular u OFPP de idéntica denominación.
- Los docentes Interinos con Permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la Titularización por Permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.

¹ Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la estructura Curricular por aplicación de ExProyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de la reubicación del año 2012.

CUF

- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - a) La antigüedad en el nivel
 - b) La antigüedad en la docencia
 - c) Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

A.2. La institución educativa reubicará a los docentes titulares e interinos en proceso de titularización e interinos, en los Espacios Curriculares u OFPP aludidos en Punto A.1. Si de esta reubicación quedasen docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares u OFPP del resto de los cursos, cuyas horas se encuentren vacantes. Ambas situaciones deberán respetar el orden de prelación de los listados.

A.3. Los docentes podrán ser reubicados en el mismo número de horas que poseían en 2º año del Ciclo Básico y/o en horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra) o en su defecto, produciendo el mínimo incremento indispensable sin exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94.

A.4. Los docentes titulares o interinos en proceso de titularización que no puedan acceder a la reubicación total de las horas que poseían, por la competencia de sus títulos, por inexistencia de vacantes, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria o por haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedentes, respectivamente, en las horas no reubicadas.

A.5. Los docentes interinos que no puedan acceder a la reubicación en 2º año con la totalidad de las horas, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante disposición de la institución educativa, Ad Referéndum, de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

A.6. Los docentes interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum, de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

A.7. Los docentes suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.1.

A.8. Los docentes suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de su título, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad el docente al que reemplaza y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum, de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

A.9. Los docentes reemplazantes de suplentes será reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente suplente tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.1.

CSF

A.10. Los docentes reemplazantes de suplentes que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de su título, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "A" deberá completarse el Acta de Reubicación de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3., y B.4. según corresponda

B. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes designados en horas cátedra o en horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra)² en Educación Artística, de acuerdo con las siguientes pautas:

B.1. La institución educativa elaborará un listado para el Espacio Curricular Educación Artística: Teatro de 2° año con los docentes que oportunamente fueron designados o reubicados en **horas cátedra en el Ciclo Básico en Teatro y/o Expresión Corporal**, de acuerdo con la siguiente prescripción:

B.1.1 Titulares:

- A.1.1.1. Título Docente
- A.1.1.2. Título Habilitante
- A.1.1.3. Título Supletorio
- A.1.1.4. Habilitados

B.1.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- A.1.2.1. Título Docente
- A.1.2.2. Título Habilitante
- A.1.2.3. Título Supletorio
- A.1.2.4. Habilitados

B.1.3. Interinos:

- A.1.3.1. Título Docente
- A.1.3.2. Título Habilitante
- A.1.3.3. Título Supletorio
- A.1.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Competencia del Título que posea el docente para el lenguaje artístico Teatro de acuerdo con las Resoluciones de Competencias de Títulos vigentes a la fecha para este Lenguaje Artístico.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular Teatro.
- Los docentes Interinos con Permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la Titularización por Permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:

2 Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la estructura Curricular por aplicación de ExProyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de la reubicación del año 2012.



- a). La antigüedad en el nivel
- b) La antigüedad en la docencia
- c) Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

B.2. La institución educativa reubicará a estos docentes en 2° año en el Lenguaje Artístico Teatro, respetando el orden de prelación de los listados y considerando la **carga horaria total** que cada docente posee en el Ciclo Básico en cada una de las situaciones de revista. Si de esta reubicación quedasen:

- a) docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares de 1° a 6° año, cuyas horas se encuentren vacantes.
- b) docentes interinos sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares de 2° año cuyas horas no hubiesen sido cubiertas en esta reubicación.

B.3. Los docentes podrán ser reubicados en el mismo número de horas que poseían en el Ciclo Básico, o en su defecto, produciendo el mínimo incremento indispensable sin exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94.

B.4. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal en las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional, titulares o interinos en proceso de titularización que no puedan acceder a la reubicación total de las horas que poseían, por la competencia de sus títulos, por inexistencia de vacantes, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria o por haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedentes, respectivamente, en las horas no reubicadas que poseían en 2° año.

B.5. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal interinos que no puedan acceder a la reubicación en 2° año con la totalidad de las horas que poseían en estos espacios curriculares en la institución, serán dados de baja en las horas de 2° año no reubicadas mediante disposición de la institución educativa, Ad Referéndum, de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

B.6. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes –si los hubiere- serán dados de baja mediante Disposición de la Institución Educativa Ad Referendum de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

B.7. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal Suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, de los espacios curriculares ya mencionados, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "B.1."

B.8. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal Suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de su título, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad el docente al que reemplaza y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum, de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.



B.9. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal reemplazantes de suplentes serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente suplente tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "B.1."

B.10. Los docentes de Teatro y de Expresión Corporal reemplazantes de suplentes que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de su título, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

B.11. Los docentes oportunamente designados o reubicados en 2° año en otros espacios curriculares del Área de Educación Artística y que resultan desplazados por la reubicación de otro docente por implementación de la nueva Estructura Curricular, podrán ser reubicados con sus horas de 2° año:

a) si revistan como Titulares o Interinos en proceso de Titularización, en las horas cátedra vacantes de su lenguaje artístico en 1° o 3° año del Ciclo Básico y/o de acuerdo con las competencias de sus Títulos en horas cátedra vacantes de 1° a 6° año, en cuyo caso serán de aplicación para establecer el orden de prelación los criterios de situación de revista, de titulación y antigüedad consignados en punto "A.1.". Estos docentes podrán ser reubicados en el mismo número de horas que poseían en 2° año, o en su defecto, produciendo el mínimo incremento indispensable sin exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94. Una vez cumplido este procedimiento, los docentes que no hubiesen podido acceder a la reubicación total de las horas que poseían en 2° año y revistan en Educación Artística: Plástica, serán reubicados en tareas institucionales a la espera de la implementación de 3° año del Ciclo Básico de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 y Resolución N° 1855-ME-2012, y si revistan en otros espacios curriculares de Educación Artística, serán declarados en disponibilidad o excedentes.

b) si revistan como Interinos de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares de 2° año cuyas horas no hubiesen sido cubiertas en esta reubicación, en cuyo caso serán de aplicación para establecer el orden de prelación los criterios de situación de revista, de titulación y antigüedad consignados en punto "A.1.". Estos docentes podrán ser reubicados en el mismo número de horas que poseían en 2° año, o en su defecto, produciendo el mínimo incremento indispensable sin exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94.

B.12. Los docentes que revisten como suplentes de titular y/o de interino en proceso de titularización oportunamente designados o reubicados en 2° año en otros espacios curriculares del Área de Educación Artística, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente titular y/o interino en proceso de titularización de los espacios curriculares aludidos en el Punto anterior, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "A.1."



B.13. Los docentes que revisten como suplentes de titular y/o de interino en proceso de titularización oportunamente designados o reubicados en 2° año en otros espacios curriculares del Área de Educación Artística que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de su título, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad, excedencia o con horas institucionales el docente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum, de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

B.14. Los docentes que revisten como reemplazantes de suplentes de titular y/o de interino en proceso de titularización oportunamente designados o reubicados en 2° año en otros espacios curriculares del Área de Educación Artística serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente suplente tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "A.1."

B.15. Los docentes que revisten como reemplazantes de suplentes de titular y/o de interino en proceso de titularización oportunamente designados o reubicados en 2° año en otros espacios curriculares del Área de Educación Artística que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de su título, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

B.16. Los docentes interinos de otros espacios curriculares del Área de Educación Artística de 2° año que resultan desplazados por la reubicación de otro docente por implementación de la nueva Estructura Curricular, sus suplentes y reemplazantes de suplentes – si los hubiere – serán dados de baja mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum, de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "B" deberá completarse el Acta de Reubicación de acuerdo con el Modelo B. La Institución deberá completar un Acta de reubicación por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante)

C. Cumplido lo determinado en "A" y "B" la Institución Educativa procederá a la Asignación de Funciones a los docentes designados en cargos (Maestros de Enseñanza Práctica – MEP-, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP- e Instructores)

C.1. A los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica –MEP-, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP- con carácter Titular, Interinos en proceso de titularización o Interinos, deberán asignárseles funciones hasta un total de 16 hs. en Dibujo Técnico II del Campo de la Formación Científico Tecnológica y/o en las Ofertas de Formación Pre-Profesional aprobadas por Resolución N° 2917-ME-2012, que no hubiesen sido afectados para la reubicación de docentes que revistan en horas cátedra. Si las funciones asignadas al docente no cubren el total de las horas mencionadas, deberán asignársele tareas institucionales hasta completar la carga horaria de 24 hs, idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.



C.2. A los docentes que revistan en cargos de Instructores de Jornada Simple con carácter Titular, Interino en proceso de titularización o Interino, deberán asignársele funciones hasta un total de 12 hs en las Ofertas de Formación Pre-Profesional aprobadas por Resolución N° 2917-ME--2012 que no hubiesen sido afectadas para la reubicación de docentes que revistan en horas cátedra. Si las funciones asignadas al docente no cubren el total de horas mencionadas deberán asignársele tareas institucionales hasta completar la carga horaria de 24 hs., idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.

C.3. A los docentes que revistan en cargos de Instructores de Jornada Completa con carácter Titular, Interino en proceso de titularización o Interino, deberán asignárseles funciones hasta un total de 16 hs. en las Ofertas de Formación Pre-Profesional. Si las funciones asignadas al docente no cubren el total de horas mencionadas deberán asignársele tareas institucionales hasta completar la carga horaria de 32 hs., idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.

C.4. La asignación de funciones aludida en los párrafos "C.1.", "C.2" y "C.3." tendrá carácter provisorio.

C.5. Para la asignación de funciones de los Maestros de Enseñanza Práctica, Maestros Ayudante de Enseñanza e Instructores deberá respetarse el siguiente orden de prelación:

1. Titulares:

- a. Título Docente
- b. Título Habilitante
- c. Título Supletorio

2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- a. Título Docente
- b. Título Habilitante
- c. Título Supletorio

3. Interinos:

- a. Título Docente
- b. Título Habilitante
- c. Título Supletorio

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Los docentes Interinos con permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - a. La antigüedad en el nivel
 - b. La antigüedad en la docencia
 - c. Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

C.6. A los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica -MEP-, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP-, Instructores de Jornada Simple e Instructores de Jornada Completa con carácter Suplente, se le asignarán las mismas funciones o tareas que al Titular, Interino en proceso de Titularización o Interino al que

reemplazan, siempre que lo permita la competencia de sus títulos; de lo contrario será dado de baja mediante Disposición de la Institución Educativa Ad Referéndum, de acuerdo con el Modelo E que forma parte del presente Anexo. En ningún caso el Suplente podrá ser asignado a funciones o tareas diferentes de las asignadas al docente al que reemplaza. Idéntico criterio se aplicará a la situación de los Suplentes Reemplazantes de Suplente con respecto al docente Suplente al que reemplaza.

Observaciones:

- Para formalizar la Asignación de Funciones descrita precedentemente deberá completarse el Acta de Asignación de Funciones de acuerdo con el Modelo D.

II. Elevación de la Documentación

Cumplido con lo establecido en el Punto I del Instructivo de Reubicación, las instituciones educativas deberán:

1. Presentar, hasta el 26 de febrero de 2013, ante la Dirección Técnico Pedagógica 1 (una) copia de la Planilla Resumen de Bajas y Altas con los docentes designados o reubicados en horas cátedra, de acuerdo con el Modelo A que forma parte del presente Anexo.
2. Elevar por expediente, hasta el 11 de Marzo de 2013, a la Oficina Auxiliar Superior la documentación que a continuación se detalla:
 - a) Planilla Resumen de Bajas y Altas con los docentes designados en horas cátedra, de acuerdo con el Modelo A que forma parte del presente Anexo.
 - b) Actas de Reubicación, por duplicado, para todos los docentes (T – I/T – I – S - R), oportunamente designados o reubicados en horas cátedra. Deberá elaborarse un Acta por cada una de las situaciones de revista que posea el docente, de acuerdo con el Modelo B.1, B.2., B.3. y/o B.4., según corresponda, que forman parte del presente Anexo.
 - c) Instrumento Legal de designación o Instrumento legal de reubicación de los docentes en las horas cátedra objeto de reubicación. Para el caso de docentes que no cuenten con el instrumento legal, deberá adjuntarse copia de la Disposición de Designación o Acta de Reubicación respectivamente.
 - d) Fotocopia legalizada del o los Títulos que posea el docente.
 - e) Declaración Jurada de cargos y certificado de legajo completo de los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos y de los docentes suplentes o suplentes reemplazantes reubicados y de los docentes titulares declarados en disponibilidad y de los docentes Interinos en proceso de titularización declarados en excedente.

En la Declaración Jurada solicitada, los docentes que con anterioridad a esta reubicación hubiesen sido declarados en disponibilidad o excedentes y se mantuvieran en esa situación, deberán consignar separadamente estas horas en su Declaración Jurada.
 - f) Instrumento legal de otorgamiento de la licencia o en su defecto N° de Actuación y/o de Expediente por la que se tramita y constancia actualizada de que persisten las causales de la misma (únicamente para los docentes en uso de licencia al 01 de marzo de 2013).
 - g) Disposición de Baja Ad Referéndum de los docentes: Interinos que no hubiesen sido reubicados o Interinos desplazados por reubicación de docentes titulares o interinos en proceso de titularización, Suplentes y Suplentes reemplazantes (no reubicados o desplazados) – de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

Observaciones:

- a) La documentación solicitada en el Apartado II no deberá presentar enmiendas ni tachaduras.

RWF

- b) Para las reubicaciones deberá respetarse la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 y su modificatoria N° 1854-ME-2012.
- c) En la Planilla Resumen de bajas y altas, de acuerdo al Modelo A deberán figurar todos los docentes (T - I/T - I - S-R) de los Espacios Curriculares oportunamente designados o reubicados en horas cátedra en 2º año del Ciclo Básico.
- d) Las Disposiciones Ad Referéndum sólo deberán elaborarse para las bajas de Interinos, Suplentes y Suplentes Reemplazantes no reubicados o desplazados.

CSF



Gobierno de la Provincia
Ministerio de Educación
San Juan

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 14112 - ME-

ANEXO III MODELO A

PLANILLA RESUMEN DE BAJAS Y ALTAS DE DOCENTES DEL.....

Acta N°	Apellido y Nombre	DNI	PLAN DE ESTUDIO RES. 2005-ME-1998 PLAZA DE ORIGEN						PLAN DE ESTUDIO RES. N° 431-ME-2012 y N° 1854-ME-2012 Res. N° 1033-ME-2012 Res. N° 1085-ME-2012 PLAZA DE DESTINO												
			Espacio Curricular	Horas Cátedra	Año	División	Turno	Situación de Revista	Fecha de Baja	Espacio Curricular	Horas Cátedra	Año	División	Turno	Situación de Revista	Fecha de Alta					

Referencias: I (Horas de Incremento), B (Horas de Baja), D/E (Horas en Disponibilidad o Excedentes), HI (Horas Institucionales)

[Handwritten Signature]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 14112 - ME

**ANEXO III - MODELO B 1
TITULARES – INTERINOS EN PROCESO DE TITULARIZACIÓN**

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Horas Cátedras en disponibilidad a reubicar por Junta de Clasificación Docente (Personal Titular e Interino a Titularizar)

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr./a Secretario/a....., el Docente..... se firman..... ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 14112 - ME

**ANEXO III - MODELO B 2
INTERINOS**

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Horas Cátedra

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr./a Secretario/a....., el Docente..... se firman..... ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN**

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 14112 - ME

**ANEXO III - MODELO B 3
SUPLENTE**

ACTA Nº.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. Nº....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Horas Cátedra

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observaciones: Indicar el Nombre – DNI Nº y Situación de Revista de/los Docente/s Reemplazado/s

.....
Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr./a Secretario/a....., el Docente..... se firman..... ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A

Handwritten signature



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 14112 - ME

**ANEXO III - MODELO B 4
SUPLENTE REEMPLAZANTES**

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Horas Cátedra Suplente Reemplazante no reubicadas en el establecimiento

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observaciones: Indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista de/I Docente/s Reemplazado/s

.....
Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr./a Secretario/a....., el Docente..... se firman..... ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A

Handwritten signature



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **14112** - ME

ANEXO III - MODELO C

Disposición N°

VISTO:

La Resolución N° que determina la implementación en 2° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 y su modificatoria N° 1854-ME-2012, en las Escuelas de la Modalidad Técnico Profesional dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional y;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se dispone que la Dirección de la Institución Educativa deberá elevar la propuesta de reubicación de los docentes de acuerdo con el Instructivo de Reubicación que como Anexo II forma parte de la misma.

Que en el Apartado I, puntos A.5., A.6., A.8., A.10, B.5., B.6., B.8., B.10 y B.12 (en este último sólo en el caso que correspondiere) del Anexo de referencia, se establece que los docentes interinos, suplentes y suplentes reemplazantes no reubicados o desplazados serán dados de baja mediante Disposición de la Institución Educativa Ad Referéndum.

Que por Acta/s N° la Dirección del establecimiento ha procedido de acuerdo con la normativa precitada.

POR ELLO:

**LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA
AD REFERENDUM**

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – DÉSE de baja, de acuerdo con los Considerando de la presente Disposición al/la docente DNI N°, a partir de en la Situación de Revista que a continuación se detalla:

Sit. de Revista	Curso	División	Cant. de Horas Cátedra	Turno

ARTICULO 2°. – TÉNGASE por Disposición de esta Dirección, comuníquese, cúmplase y archívese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 14112 - ME

ANEXO II - MODELO D
ACTA N°

En la ciudad de San Juan, a los días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en departamento, se procede al acto de asignación de funciones de carácter provisorio en los siguientes cursos y divisiones de el /la Prof., D.N.I. N°, con título de en cargo de con situación de revista.....

SITUACIÓN ACTUAL

OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL Y/O FUNCIONES O TAREAS	HORAS	AÑO	DIV.	TURNO	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento de asignación de funciones, según el siguiente detalle:

OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL Y/O FUNCIONES O TAREAS	HORAS	AÑO	DIV.	TURNO	FIRMA CONFORME

Observaciones: En caso de suplentes indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista del docente reemplazado:

En caso de suplentes reemplazantes indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista de los docentes reemplazados:.....

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. Director....., el Sr. Secretario, el docente se firman ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A